



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL
EXPEDIENTE N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**SEGUNDO ELAUTERIO TEMOCHE DE LA CRUZ
CODIGO ORCID: 0000-0003-0769-2137**

ASESOR

**ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SEGUNDO ELAUTERIO TEMOCHE DE LA CRUZ

CODIGO ORCID: 0000-0003-0769-2137

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante Pregrado,
Piura Perú**

ASESOR

ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

CODIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho Piura, Perú**

JURADOS

CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

CODIGO ORCID: 0000-0001-5686-7488

PRESIDENTE

GABRIELA LAVALLE OLIVA

CODIGO ORCID: 0000-0002-4187-5546

MIEMBRO

RAFAEL HUMBRTO BAYONA SANCHEZ

CODIGO ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

PRESIDENTE

Mgtr. Gabriela Lavalle Oliva

MIEMBRO

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

MIEMBRO

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Mi infinito agradecimiento por su presencia diaria en mi vida que ha sido guía y luz de esperanza en mis estudios de Derecho y fuente de felicidad para mi familia.

A mi Tutor:

Mgr. ELVIS GUIDINO, que me brindó su conocimiento y apoyo durante todo el desarrollo de mi carrera profesional.

Segundo Elauterio
Temoche De La Cruz

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por el amor recibido, la dedicación y sobre todo la paciencia; por ser los principales promotores de mis sueños a pesar de toda dificultad que se presentaban.

Segundo Elauterio
Temoche De La Cruz

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on divorce on grounds of impossibility of living together, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, the Judicial District of Piura -Piura, 2020'.

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence were of range: very high, medium and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

ÍNDICE

	Pág.
Carátula	
Equipo de Trabajo	
Jurado evaluador	
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases Teóricas	4
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	
2.2.2.1.1. La Jurisdicción	4
2.2.2.1.1.1. Definiciones	4
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	6
2.2.2.1.2. La Competencia	8
2.2.2.1.2.1. Definiciones	8
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia	8
2.2.2.1.3. El Proceso	8
2.2.2.1.3.1. Definiciones	8
2.2.2.1.3.2. Funciones	9
2.2.2.1.4. El Proceso como garantía constitucional	9
2.2.2.1.5. El Debido proceso formal	10
2.2.2.1.5.1. Nociones	10
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	10
2.2.2.1.6. El Proceso Civil	13
2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento	13
2.2.2.1.8. Los Puntos controvertidos en el Proceso Civil	14
2.2.2.1.8.1. Nociones	14

2.2.2.1.9. La Prueba	14
2.2.2.1.9.1. En sentido común	14
2.2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal	15
2.2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez	15
2.2.2.1.9.4. El Objeto de la prueba	16
2.2.2.1.9.5. El Principio de la carga de la prueba	16
2.2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba	17
2.2.2.1.9.7. Las Pruebas actuadas en proceso judicial en estudio	19
2.2.2.1.10. La Sentencia	19
2.2.2.1.10.1. Definiciones	19
2.2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	20
2.2.2.1.10.3. Estructura de la Sentencia	20
2.2.2.1.10.4. Principios relevantes en el estudio de las sentencias	20
2.2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil	25
2.2.2.1.11.1. Definiciones	25
2.2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	26
2.2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios	26
2.2.2.1.11.4. Medio Impugnatorios en el proceso civil en estudio	27
2.2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas	28
2.2.2.2.1. Identificación de la pretension en la sentencia	28
2.2.2.2.2. El Matrimonio	28
2.2.2.2.3. El Divorcio	28
2.2.2.2.4. Causales de Divorcio	31
2.2.2.2.5. El Rol del Ministerio Público	31
2.2.2.2.6. Sobre la causal de separación de hecho	32
2.3. Marco Conceptual	32
III. METODOLOGÍA	34
3.1. Tipo y nivel de investigación	34
3.2. Diseño de investigación	34
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	36
3.4. Fuente de recolección de datos	36
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	36

3.6. Consideraciones éticas	36
IV. RESULTADOS	38
4.1. Análisis de Resultados	69
V. CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXOS	79
Anexo 1: Operacionalización de la variable	80
Anexo 2: Cuadro descriptivo de procedimiento de recolección, organización, Calificación de datos y determinación de la variable	86
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	94
Anexo 4: Sentencias de primera y segunda instancia	95

I. INTRODUCCIÓN

En el tiempo actual, la administración de justicia está muy deteriorada por la demora de las decisiones y la corrupción, por esta razón el pueblo exige cambios políticos y jurídicos para retomar la confianza en las entidades del Estado, éstas reformas sustanciales tendrán una repercusión en el ámbito económico que permitirá la seguridad jurídica y por ende el desarrollo económico que tanto se busca, en cuanto al trabajo de investigación que nos requiere la universidad es analizar sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial culminado, se busca examinar sentencia de casos reales emitidos por órganos jurisdiccionales, para tratar de mejorar las decisiones judiciales..

EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL:

(Ávila, 2018) manifiesta en el diario el Clarín que la Administración de justicia en Chile hace mucho tiempo atrás los jueces, fiscales y otros operadores de justicia son denunciados por prevaricato, pero lamentablemente ninguno fue sancionado con pena de cárcel, mientras que en Argentina vienen cumpliendo penas de cárcel casi doscientos jueces que fueron procesados por este mismo delito.

Otro problema de la administración de justicia es que los jueces se dedican a los procesos que llevan los bancos a cobrar a sus clientes y descuidan otros procesos que son importantes para la sociedad, la corrupción es otro problema, pero las constantes denuncias que realizan los medios de comunicación frenan en gran parte este mal hábito que tienen los operadores de justicia.

América Latina, según León (2008), Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Zambrano (2003) por su parte, manifiesta que en el tema de acceso a procedimientos rápidos y con esperanzas en que los operadores del Órgano Judicial buscan mejorar el servicio a la ciudadanía bajo un sentido de autocrítica.

EN RELACIÓN AL PERÚ:

En la Constitución de 1993, en su artículo 139º, moviliza los principios y derechos de la función jurisdiccional, en su inciso 5 expresa, “La motivación escrita de las resoluciones en todas sus instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho y derecho”. Asimismo, en su inciso 20, expresa, “El principio de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

(Herrera, 2014) manifiesta que la confianza en el sistema de administración de justicia en el Perú se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos que son primordiales para el desarrollo de un país: primero, la seguridad jurídica, es aquella que brinda confianza a la ciudadanía (son las inversionistas, nacionales y extranjeras) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la exclusión de la injusticia, teniendo magistrados probos, y un personal administrativo capacitado con una buena logística e infraestructura para tener una justicia pronta, cumpliendo los plazos, resoluciones bien motivadas y sin incurrir en dilaciones excesivas que conlleva a la ineficacia de la justicia.

EN EL ÁMBITO LOCAL:

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general que sería: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.** Determinarla calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES:

(Armas , 2011)“ en Perú investigó en su tesis “las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho Peruano” y, concluyó: 1. La indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la “inestabilidad” o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado. 2. El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad. 3. Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez. 4. Dada la diversidad de criterios que han sido adoptados para la resolución de estos temas clave será el manejo de términos y doctrina apropiada para cada uno de los casos que se ventilen y resuelvan. 5. Que luego de ver los criterios aplicables a los casos en los cuales se busca aplicar indemnización los criterios mayoritarios coinciden con los conceptos manejados por Fernández Sessarego lo cual trae uniformidad en la aplicación de los mismos, más esto produce un efecto negativo

ya que limitaría el ámbito de aplicación de los criterios doctrinales más amplios que hagan que el derecho crezca en riqueza y aplicación.

6. La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones. 7. En torno al monto indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene uniformidad en el tratamiento de los montos como de los criterios a seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica. 8. No existe en el derecho nacional ni en el derecho comparado tablas de cuantificación, que nos permita establecer el quantum de indemnización al proyecto de vida matrimonial. 9. La falta o carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño al proyecto de vida matrimonial lleva a soluciones inadecuadas, como es el pago de dinero excesivo o ínfimo conforme se ha podido apreciar del contenido de las casaciones emitidas por el órgano jurisdiccional. 10. Del análisis de las sentencias vemos que son pocas en la que se plasma un desarrollo jurisprudencial respecto de que es el daño al proyecto de vida matrimonial, limitándose a una somera enunciación o transcripción doctrinaria y dejándose a criterio del juzgador bajo el principio de equidad, el monto indemnizable.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Definiciones

Asimismo, Sada y Enrique (2000), comenta que la definición más apropiada es aquella que dice: “jurisdicción es la capacidad del Estado “para decidir en derecho”, lo que quiere decir que es a través de la jurisdicción como el Estado cumple con su obligación de administrar justicia. En consecuencia, la jurisdicción es el poder del Estado para decidir en derecho, aplicando la norma general y abstracta dictada por el legislador al caso concreto, respetándose en todos los casos las normas del procedimiento.

La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, cuya función exclusivamente corresponde al estado. Así mismo indica que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con

la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. Los procesalistas además comentan que, el Estado no solo tiene a su cargo la función jurisdiccional, sino también, tiene a su cargo la función legislativa y ejecutiva o administrativa como expresión de soberanía, pero lo que nos interesa para nuestro estudio, es la función de la administración de justicia que se encuentra materializado en la jurisdicción. (Cansaya Mamani, s/f)

La Jurisdicción es el deber que tiene el Poder Judicial para administrar justicia. La Jurisdicción en sentido amplio es la actividad Pública del Estado destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos, etc. (Larico Huallpa, 2011).

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

A. El principio de la Cosa Juzgada.

(Bautista, 2006) menciona que el principio de la cosa juzgada en sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

(Bautista, 2006) refiere que esta garantía constitucional y fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa.

El derecho de defensa tiene una doble dimensión: sustantivo, referido a la posibilidad de responder y contradecir las imputaciones uno mismo, desde el mismo instante en que se toma conocimiento de que se atribuyen determinados delitos o faltas; y formal, referido a la asistencia a través de un especialista, especialmente mediante el asesoramiento y patrocinio de un abogado. (Aguila, 2000).

Velasco (1993) indica que entre los derechos contenidos en el derecho al debido proceso podemos encontrar al derecho de defensa. Sobre este derecho, se recuerda que es un derecho clave que integra la tutela procesal efectiva; de ahí que “un proceso no puede considerarse como respetuoso de la persona si no se le permite la posibilidad de presentar sus argumentos, estrategia y elementos de respaldo jurídico necesarios. Este derecho protege al individuo frente a cualquier estado de indefensión durante todo el proceso o procedimiento administrativo sancionatorio o incluso particular

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante el cual las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizada el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Cabrera (2011), en referencia al artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten.

El Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna que es un razonamiento lógico interno y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial.

De producirse una correcta motivación con una argumentación suficiente y coherente, tendremos resoluciones justas y de calidad, que pueden pasar airoas cualquier examen y crítica a las resoluciones judiciales realizadas por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales. (Devis, 1984)

De la Rúa (1991) en razón de lo expuesto en el punto anterior los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Definiciones

De acuerdo a (Cadenas, 2017) cita en su tesis a Sagastegui, 2003 que la competencia es la potestad jurisdiccional que le atribuye constitucionalmente al estado que a través del Juez ejerza su función jurisdiccional por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio. Por otro lado, Sagastegui menciona que todo acto de un juez incompetente será nulo. A nivel nacional todos los magistrados tienen jurisdicción, pero cada uno tienen competencias distintas, la competencia y la jurisdicción se determinan en cuanto a la función de los elementos de la relación sustantiva, como son las del proceso, el valor numérico de la causa, su domicilio procesal, etc.

Asimismo, el magistrado que se encuentra a cargo del proceso no puede encomendar a otro, la competencia que la ley le atribuye, sin embargo, el juez puede comisionar fuera de su ámbito territorial la realización de determinadas actuaciones judiciales como por ejemplo los exhortos.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, la competencia corresponde a un Juzgado Civil. Este punto viene determinado en el artículo 475° del Código Procesal Civil, en donde se establece que el juez competente para conocer de este proceso de conocimiento es el Juez civil, por tratarse de un proceso de conocimiento.

2.2.2.1.3. El Proceso

2.2.2.1.3.1. Definiciones

La palabra proceso sirve para indicar un camino, un método para la aplicación del derecho. Deriva de la voz griega proceso que quiere decir. Venir de atrás e ir adelante. Se define como el conjunto de actos que realizan las partes judiciales ante un funcionario jurisdiccional para la solución de un conflicto de intereses, todo proceso inicia con la presentación de la demanda, se delimita con la contestación de la misma, y culmina con la sentencia del Juez, (Rodríguez, s/f).

Bustamante (2001) de lo expuesto define el proceso judicial como el medio que tiene el sujeto activo para obtener la declaración jurisdiccional acerca de la pretensión que ha

hecho valer mediante el ejercicio de la acción; donde el sujeto pasivo tiene el derecho de contradicción o defensa; y el órgano jurisdiccional la obligación de dictar sentencia que se ajuste a ley.

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Alzamora (s.f.) indica que la finalidad proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

El fines dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. (Zavaleta, 2002).

De la Plaza (1985) la concepción sobre la naturaleza del proceso es, privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

B. Función pública del proceso.

La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente. (Monroy, 2017, p, 81).

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión. (Echandía, 1984)

Como es de percibirse, en el transcurso del proceso, desde la demanda hasta la decisión de cosa juzgada, existen varios mecanismos que ayudan a garantizar un debido proceso y a lograr la tutela jurisdiccional que buscamos, el adecuado uso de estos mecanismos hará que el proceso nos otorgue la Tutela que tanto se anhela, justa y concordante con el Derecho. (Landa, 2009).

Para Bentham, (1959) estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 que deben ser aplicados en nuestro país

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

Según (Urtecho, 2017) manifiesta que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene, no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.2.1.5.2. Elementos del Debido Proceso

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. (Ovalle, 1994)

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

Según De la Rúa (1991) un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

B. Emplazamiento válido.

Hinostroza (2003), se indica que el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Davis, 1994).

Sobre esto, Monroy (2009) sostiene que las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Ticona, 1994)

Sarango (2008) indica “nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”. (p. 171)

Para Bustamante (2001) nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Según Martel (2003) porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción conducente a obtener una sentencia justa. (Rioja, s.f.)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de Monroy (2006), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Sarango, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.2.1.6. El Proceso Civil

Velasco (1993), advierte que, para desarrollar el proceso civil ordinario, debemos partir del proceso judicial como el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia.

Según Couture (2002) el proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Donde cada acto en sí es una unidad. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

Bustamante (2001) indica que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

El Proceso de Conocimiento, y se caracteriza por la complejidad de los conflictos que se resuelven por un tercero imparcial, que viene a ser el Juez. Asimismo, en esta clase de procesos, los plazos son más largos que en los demás procesos civiles regulados por nuestro ordenamiento Adjetivo, tales como el Proceso Abreviado, Sumarísimo, Único, Ejecutivo y Cautelar. El proceso de conocimiento propiamente dicho es el más importante de los procesos civiles, regulado en nuestro Código Adjetivo, específicamente, desde el artículo 475 al 485 del mencionado código. (Ticona, 1994).

2.2.2.1.8. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

2.2.2.1.8.1. Nociones

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenzional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles. (Velasco, 1993).

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento. Devis (1984)

2.2.2.1.9. La prueba

2.2.2.1.9.1. En sentido común.

Para Rodríguez (1995), la prueba en un sentido común, es aquella que demuestra y da fe de un hecho o de una premisa alegada por alguien, jurídicamente la prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

La prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. (Ovalle, 1994).

Peyrano (s.f.) sostiene que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo. Si no, puede recaer sobre quien esté en mejores condiciones de probar. Aquí se produce una distribución de la carga de la prueba.

En cambio, para Bentham (1959) la prueba es un hecho supuesto o verdadero que se considera destinado a servir de causa de credibilidad para la existencia o inexistencia de otro hecho

2.2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.

Para Rodríguez (1995), la palabra "prueba" corresponde a la acción de probar. A su vez, la expresión "probar" deriva del latín "probare" que, en el significado forense se refiere a justificar la veracidad de los hechos en que se funda un derecho de alguna de las partes en un proceso. Es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, su objetivo es crear la convicción del juzgador sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas.

Couture (2002), señala que los problemas de la prueba consisten en determinar su concepto, su objeto, saber a quién le corresponde la carga de la prueba y por último darle una adecuada valoración a la prueba.

Sin embargo, para Devis (1984), la prueba judicial es todo medio que sirve para conocer mejor cualquier cosa o hecho. Ello nos induce a afirmar que la prueba es la base de todo proceso, sin ella las partes no sustentarían sus pretensiones, así como el juez se encontraría dentro de una incertidumbre de los hechos, por lo que la prueba ayuda a mejorar la aplicación del derecho.

Para De la Plaza (1985) de lo antes señalado podemos definir la Prueba como aquel hecho que tiene que ver con la actividad realizada y que conlleva a demostrar la verdad.

2.2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.

Gómez (2008), señala que una vez actuados los medios probatorios, acumulados los elementos de juicio acreditados en el proceso, aportado el material probatorio, viene la tarea del juzgador de confrontar esos materiales con las afirmaciones de hechos efectuadas por las partes en la etapa postulatoria del proceso, para luego llegar a la determinación de la verdad, que en unos casos puede coincidir con la verdad de los hechos realmente ocurridos o quedarse como verdad simplemente formal en relación con las pretensiones procesales propuestas por las partes.

Como hemos explicado en el punto anterior la prueba solo existe en un ámbito extrajudicial es decir fuera del proceso, pues cuando está dentro de esta se le denominará medio de prueba, sin embargo, para el juez la prueba o medio de prueba tendrán el mismo significado, pues dentro del proceso probar, o mejor dicho la actividad probatoria, importa demostrar la veracidad de los hechos expuestos como sustento de la pretensión procesal. (Bustamante, 2001).

Ticona (1994) indica que otra cosa es la convicción (sobre la realidad de los hechos) a que debe llegar el juzgador sobre la base de los materiales probatorios aportados al proceso. Puede ocurrir incluso que estos elementos de juicio no le produzcan convicción al Juez sobre la realidad de los hechos afirmados por las partes, y será el Juez quien tenga que valorar a favor o en contra la prueba ofrecida.

Por su parte Monroy (2009) Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.

Rodríguez (1995), nos dice que el objeto de prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. El objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos. En el caso de estudio, los medios probatorios ofrecidos por las partes y actuados en el proceso han servido para esclarecer los hechos alegados por las partes y para ayudar al Juez a descifrar a quien de ellos corresponde se le declare el derecho solicitado. (Hinostraza, 2003).

Según De la Plaza (1985) el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.2.1.9.5. El Principio de la Carga de la Prueba.

Dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados. La finalidad última de

la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable.

Para Hinostroza (2003), las reglas del "onus probandi" o carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: a) "onus probando incumbit actori", al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; b) "reus, in excipiendo, fit actor", el demandado, cuando interpone alguna excepción, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, c) "actore non probante, reus absolvitur", según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción.

Águila (2010), expresa que las excepciones al principio general de "quien alega, prueba", obedecen corrientemente a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las partes demostrar la verdad o falsedad de ciertos hechos.

En estos casos, el traslado o la inversión de la carga de prueba hace que el adversario de la parte favorecida con la presunción o que funda su pretensión en hechos indefinidos es quien debe desvirtuarlos. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque éste principio regula los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

2.2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Es aquella que hace el juez, en donde descifra la importancia del medio probatorio para el caso determinado.

Para Rodríguez (1995), la valorización de la prueba por el Juez no tan solo se basara en analizar la prueba ofrecida, sino que esta valorización se hará sobre aquellas pruebas que el juez considere idóneas para cada proceso, de esta forma la importancia de cada prueba ayudara a decidir sobre la controversia propuesta por las partes, ello enmarcará la apreciación que el Juez tenga para cada uno de estos.

A. Sistemas de valoración de la prueba.

a. El sistema de la tarifa legal.

Implica que la determinación de los medios probatorios se encuentra predeterminada en el ordenamiento procesal. Existen pruebas plenas y semiplenas, que nuestro derogado código civil lo acogió. (Chaname, 1995).

b. El sistema de valoración judicial.

Aquí no existen cortas pisas legales de valorización, pues todas las pruebas se aprecian en su conjunto. El artículo 197 de nuestro Código Civil señala que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valorizaciones esenciales y determinadas que sustentan su derecho. (González, 2001).

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Águila (2010), establece que como quiera que los hechos se vinculen con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

C. Las pruebas y la sentencia.

Colomer (2003), indica que una vez concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas, pues según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Sarango, 2008).

2.2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición

Pallares, (1965), La prueba documental, también denominada instrumental, está constituida por aquellos elementos crediticios denominados documentos. Por documentos entendemos, que es el objeto material en el que obran signos escritos para dejar memoria de un acontecimiento.

B. Clases de documentos

Hinostroza (2003), indica que existen documentos públicos y privados, los primeros son emitidos por personas que ostentan un cargo o autoridad como son el notario, el juez, fedatarios públicos entre otros, siendo su grado de validez, en el sentido que se autorizan por la autoridad correspondiente; mientras que los documentos privados, son emitidos por los particulares, en donde no intervienen personas que no ostentan ningún cargo público bajo ninguna circunstancia.

2.2.2.1.10. La Sentencia

2.2.2.1.10.1. Definiciones

Monroy (2004), indicaba que la sentencia es un acto jurídico procesal del Juez, resolución mediante la cual se pone fin al proceso o a la instancia.

Es la resolución mediante el cual el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre una cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Chanamé, 1995).

Finalmente, para Colomer (2003) la sentencia, igual puede referirse a una frase que recoge una verdad acendrada por una larga tradición de sabiduría y experiencia de la realidad, que la decisión bien fundamentada de un Juez tras haber percibido todos los aspectos de un problema y reflexionado bien sobre ellos, y en todo caso a una opinión obtenida de la percepción, el sentimiento y el pensamiento racional a la vez.

Por su parte, Aguila (2010) sostiene que las sentencias se hacen comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas el operador jurisdiccional presenta la definición de la pretensión en discusión, explicita claramente las características fácticas

del mismo, sus exigencias legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; es decir encuadra los hechos al molde jurídico.

2.2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Chanamé (1995), establece que el contenido de la Sentencia está establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil, y se indican: Lugar y fecha en que se emite la sentencia, número de orden que le corresponde, los Vistos, que están establecidos por la parte expositiva, los considerandos (parte considerativa) en relación correlativa y enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan, la decisión, en mérito a la prueba actuada, al derecho, a la jurisprudencia o sentencia vinculante, la parte resolutive o el fallo que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; pronunciamiento sobre las Costas y Costos del proceso; la multa o su exoneración de ser el caso y finalmente la firma del Juez y del Secretario.

2.2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

Igartúa (2009), en cuanto a la estructura, decimos que toda sentencia tiene tres (3) partes: La Expositiva, considerativa y la resolutive o fallo.

En la Parte Expositiva, el Juez realiza un resumen de lo que pide por parte del accionante (demandante) y también la defensa del demandado, el itinerario procesal que consiste en todos los actos jurídicos procesales más importantes y relevantes realizados por las partes y los actuados por el Juzgado.

En la Parte Considerativa, es la parte donde el Juez fundamenta la sentencia, se realiza un análisis de todos los hechos valorando todas las pruebas, se determina la norma aplicable y se resuelven los puntos controvertidos. Aquí el Juez hace un razonamiento jurídico, lógico de los hechos probados y la norma aplicable al caso concreto. Es por ello la parte más importante de la sentencia.

En la parte resolutive o fallo, se redacta en forma clara breve y precisa y debe además pronunciarse sobre los incidentes, excepciones, tachas y sobre la causa principal, que es objeto de proceso, finalmente sobre las costas y costos procesales y multas si las hubiere. El juez ordena decide, en forma clara y concreta, declarar el derecho controvertido en forma favorable o desfavorable.

2.2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f). Este principio es estudiado por Ticona (1994), quien sostiene que en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

2.2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2.1.10.4.2.1. Concepto.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Colomer, 2003).

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesiva sin referencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. (Davis, 1984)

Sarango (2008), indica que la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para

extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Según De la Rúa (1996) la motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión.

2.2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación.

González (2006), nos dice que ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (Martel, 2003).

Couture (2002) sostiene que la motivación debe existir en primer término como formalidad exterior de la sentencia, esto quiere decir que el tribunal juzgador tiene que expresar las razones en que fundamenta su resolución.

2.2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Para Sarango (2008) en el campo de la fundamentación de los hechos, para Ticona (1999), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre canon es de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba,

pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Desde mi punto de vista, la fundamentación de los hechos, está ligada a narrar cada uno de los acontecimientos que han generado el conflicto de intereses en el caso de las sentencias, sin embargo, la fundamentación de los hechos también se ve reflejada en la demanda y contestación de demanda de cada una de las partes, alegando lo que a su derecho mejor convenga. Esta fundamentación debe ser coherente, en aplicación del principio de congruencia procesal, pues los derechos que se pretenden en sede jurisdiccional son coherentes y razonables. (Cajas, 2011).

De la Rua (1991) cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

2.2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho

Ovalle (1994), indica que las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancados y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso subjudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. (Igartua, 2009).

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mirar los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (Sarango, 2008).

2.2.2.1.01.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. (Alva, J. Luján, T. y Zavaleta, R; 2006)

2.2.2.1.10.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

A. La motivación como justificación interna.

Martel (2003) indica que cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma y probado el hecho, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la norma uno o la norma dos, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la consecuencia uno o la consecuencia dos. (Cajas, 2011).

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí, para Alva, J (2006), se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio.

2.2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.11.1. Definición

Echandía (1984) los define como mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error.

La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del Juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación no sólo cuando el Juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después sólo puede pedirse la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se pecaría contra la certeza jurídica. (Davis, 1984)

La impugnación, desde el punto de vista genérico, tiene por finalidad el control general de la regularidad de los actos procesales y, desde el punto de vista específico, tiene por objetivo el control de la actividad de los jueces, fundamentalmente de sus resoluciones.

Cajas (2008) indica que mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja. Se prevén los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación.

2.2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Echandía (1984) los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

El artículo trescientos concienticéis del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios, que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan.

2.2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El Recurso de Reposición

Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. (Sarango, 2008).

Por otro lado, el recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso.

La competencia para conocer del recurso de reposición corresponde al mismo órgano judicial que dictó la resolución impugnada. (Hinostroza, 2003).

Lo fundamental en este tipo de recursos es que la revocatoria se obtenga en la misma instancia donde la resolución fue emitida, al margen que la revocatoria provenga de un juez o de un colegiado. (Alva, J. Luján, T. y Zavaleta, R; 2006).

B. El Recurso de Apelación

Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del juez. (Davis, 1984).

Se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior. Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente. Procede contra autos, excepto contra los que se expiden de un incidente. Con efecto suspensivo: Significa que la eficacia de la resolución impugnada se suspende, es decir no debe cumplirse hasta que se resuelva en definitiva por el superior. (Cajas, 2011).

C. El Recurso de Casación

Es un recurso que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial. (Martel, 2003)

Con respecto ese procede en base a tres tipos de errores in procedendo que es el error en la aplicación de la norma procesal o en la actividad procesal; el error in indicando que error en aplicación de la ley sustantiva, es un error en el juzgamiento y el error in cognitando, falta de logicidad en la sentencia. La jurisprudencia civil incluye esta causal dentro de los errores en la actividad procesal. (Águila y Calderón, 2012)

D. El Recurso de Queja

Es el medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra las resoluciones que concede apelación con un efecto distinto al solicitado. (Flores, 1987).

2.2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso materia de análisis el demandante ha formulado el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Piura.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: divorcio por causal separación de hecho. (Expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01,).

2.2.2.2.2. El Matrimonio

A) Definición

Según (Ossorio , 2003) la etimología del matrimonio proviene del lat. Mater (madre), formado a partir de patrimonium (patrimonio), cuyo sufijo, monium es de origen oscuro. Oficio de madre, aunque con más propiedad se debería decir “carga de la madre”, porque es ella quien lleva, de producirse, el peso mayor antes del parto, en el parto y después del parto; así como el “oficio del padre” (patrimonio) es, o era, el sostenimiento de la familia.

En su aspecto natural implica la procreación, es decir, la multiplicación de la especie humana. En su aspecto legal lleva en si, además del reconocimiento social de esa práctica, una sanción jurídica (matrimonio civil) o religiosa (matrimonio eclesiástico), o ambas, a través de la celebración de uno o varios contratos que incluyen también cuestiones patrimoniales. A título comparativo, habrá que considerar también el concepto de "patrimonium", derivado de las palabras latinas "patris", que significa padre y "monium", que quiere decir "calidad de...", o sea, la aportación del hombre como "varón engendrador" o "progenitor" y de proveedor del sustento de la familia, Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole (Gaceta Jurídica, 2018) .

B) Deberes y Derechos que surgen en el Matrimonio:

- DEBER DE FIDELIDAD

El deber de fidelidad implica un aspecto positivo, el derecho del cónyuge a que el otro mantenga con él relaciones sexuales y, un aspecto negativo, el deber del cónyuge de abstenerse de dichas relaciones con terceros.

Entonces, el débito conyugal deriva del deber de fidelidad y no de la cohabitación. (Díaz, s/f).

- DEBER DE RESISTENCIA RECÍPROCA

En tal sentido, se trata de una obligación recíproca de los cónyuges que consiste en la abstención de mantener relaciones sexuales y actos de afectuosidad excesiva con personas distintas del otro cónyuge. (Díaz, s/f).

- DEBER DE COHABITACIÓN

La cohabitación o convivencia, al igual que el deber de fidelidad, se peculiariza por ser recíproca, permanente, e indisponible.

La primera, desde que se deben ambos cónyuges por el hecho del matrimonio, luego, porque no puede cesar este deber mientras esté vigente el vínculo conyugal y, por último, porque todo acuerdo o convenio sobre el pacto que dispense a los cónyuges del deber de cohabitar será nulo, salvo algunas excepciones. (Díaz, s/f).

2.2.2.2.3. El Divorcio

A) Definición

Etimológicamente viene de la voz latina *divortum*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa “separarse” o irse cada uno por su lado.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica.

Por el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, como lo distingue el maestro Planiol de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incurso en otra institución: la invalidez matrimonial.

El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón por los Municipios locales.

El divorcio también puede ser definido como aquella disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges.

B) Teorías del Divorcio

Existen dos teorías del divorcio:

a) Divorcio Sanción:

Es aquella que manifiesta que ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley.

Dentro de la teoría del divorcio sanción, se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas.

Según Quispe Salsavica (2002), “La Causal culposa constituye un hecho voluntario consistente en el incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales a la que la legislación directamente o a través de la facultad de apreciación de hecho por el Juez califica negativamente y de grave. (...) Del establecimiento de la culpabilidad o inocencia de uno de los cónyuges se obtiene determinados beneficios o perjuicios, que sería distinto al caso en que los dos fueran calificados culpables.

b) Divorcio Remedio:

No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente en el que se incumplen los deberes conyugales, aquí no interesa buscar al que provocó la situación, sino solucionarla.

Así lo explica (Bossert, 2001): Podemos decir que la diferencia sustancial entre la concepción del divorcio y del divorcio remedio, reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras la segunda entiende que el conflicto es, él mismo; la causa del divorcio, sin que interesen las causas de ese conflicto. En otras palabras, la concepción del divorcio sanción, responde a la pregunta ¿Cuál es la causa del conflicto?; mientras que la concepción del divorcio remedio, responde a la pregunta ¿debe ser el conflicto conyugal causa del divorcio?

C) Regulación del Divorcio:

El divorcio se encuentra regulado en el Código Civil en el Libro III del Derecho de Familia, Título IV, Capítulo segundo; en los artículos 348 y 349 (divorcio) y las causales se encuentran reguladas en el artículo 333 del Código Procesal Civil. Y el expediente en

estudio, se trata de divorcio por causal de separación de hecho, establecidos en el artículo 333, inciso 12 del C.C) (Gaceta Jurídica, 2018)

2.2.2.2.4. Causales del Divorcio

En cuanto a las causales, estas se encuentran reguladas por el artículo 333° del mismo texto legal. Estas son:

- El adulterio;
- La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias;
- El atentado contra la vida del cónyuge;
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común;
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo;
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°;
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio;
- La homosexualidad sobreviviente al matrimonio;
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio;
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; o
- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.

2.2.2.2.5. El Rol del Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por Causal

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra de la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1°: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen. Varsi (2004) esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso.

2.2.2.2.5. Separación de hecho como causal de divorcio

- Incorporación legislativa:

En nuestra legislación nacional específicamente en el Código Civil de 1984, existieron muchas pretensiones del poder legislativo para incorporar el supuesto de separación de hecho y actualmente existe y se encuentra regulado en el Art. 333° del C.C. en donde especifica las causales para el divorcio (Alfaro, 2011).

- Noción de separación de hecho

(Torres, 2011) Menciona que la separación de hecho se busca es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación. En el análisis y aplicación el juez está obligado a determinar al cónyuge culpable de la separación injustificada a efectos de establecer las medidas de protección a favor del cónyuge perjudicado. Análisis en la cual debe determinarse las causas o razones que motivaron la separación.

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

CALIDAD:

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

CARGA DE LA PRUEBA:

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

DERECHOS FUNDAMENTALES:

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

DISTRITO JUDICIAL:

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

DOCTRINA:

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

EXPRESA:

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

EVIDENCIAR:

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

JUZGADO CIVIL:

Órgano jurisdiccional encargado de aplicar la legislación regulada por los códigos civiles.

PRIMERA INSTANCIA:

Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta.

PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Son el resultado de la confrontación de las posiciones de las partes o de los fundamentos de la demanda y de la contestación y, en su caso, de la reconvenición y su contestación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

VALORACIÓN CONJUNTA:

La comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende.

DIVORCIO:

El divorcio vincular produce la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los esposos, por sentencia judicial, exigiéndose como regla, todos los derechos – deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de algunas excepciones.

3. METODOLOGÍA:

3.1 Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación: CUANTITATIVO –CUALITATIVO

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: EXPLORATORIO -DESCRIPTIVO

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura,

orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL, RETROSPECTIVO

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación hecho, existentes en el expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Segundo Juzgado Familia, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2020.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle.

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

IV. RESULTADOS

CUADRO 1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre divorcio por causal de Separación de Hecho; énfasis en la introducción y la postura de las partes en el Exp. N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>1° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 00433-2010-0-2001-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : G.A.S. MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA DEMANDADO : P.N.M.A. DEMANDANTE: C.F.F.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Piura, veinticuatro de octubre del año dos mil doce</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>	X										

	<p>VISTOS: Resulta de autos que en las páginas treinta y dos y treinta y cinco se apersona a la instancia F.C.F., con la finalidad de interponer demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que dirige contra su cónyuge M.A.P.N., mediante resolución número uno de la demanda es declarada inadmisibles, siendo que con escrito obrante en la página cuarenta y tres el demandado aclara su petitorio agregando la causal de adulterio, de manera que siendo subsanadas las omisiones advertidas, se admite a trámite la demanda por ambas causales mediante resolución número dos, corriéndose traslado a la parte demandada, con escrito obrante en las páginas sesenta y cuatro a setenta y uno, la demandada absuelve el traslado de la demanda y formula reconvencción; mediante la resolución número cuarto se tiene por contestada la demanda y se admite a trámite la reconvencción por indemnización por daños y perjuicios, corriéndose traslado al demandante; con escrito obrante en las páginas noventa y cuatro a noventa y siete, el demandante absuelve la contestación de la demanda</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
	<p>y la reconvencción y mediante resolución número seis se tiene por contestada la reconvencción.</p> <p>Mediante resolución número siete se declaró saneado el proceso y señaló fecha para la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos; la misma que se llevó a cabo en las páginas ciento veinte y ciento veintinueve, y en las páginas ciento treinta y uno y ciento treinta y cuatro se llevó a cabo la audiencia de actuación de pruebas; y habiéndose presentado escrito solicitando la emisión de la sentencia, es el estado del presente proceso el de expedir la misma. –</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales</p>					X						

Postura de las partes	<p>II. MATERIA CONTROVERTIDA:</p> <p>Constituye materia controvertida del presente proceso determinar si se dan los presupuestos y requisitos legales para amparar la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y si corresponden fijar los efectos del artículo 345-A del Código Civil, así mismo determinar si se dan los presupuestos de la causal de adulterio por parte del cónyuge y si corresponde determinar si corresponde una indemnización a favor de la demandada.</p>	<p>se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; claridad; y la explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

	<p>hijos, tres de ellos mayores de edad, conforme se acredita con las actas de nacimiento obrantes en las páginas once a catorce.</p> <p>3. El demandante en su escrito de demanda señala que su relación conyugal no duró mucho tiempo debido a que en su condición de militar estaba sujeto a cambios de domicilio, siendo que su esposa optó por hacer vida de mujer soltera y decidió separarse, rehaciendo cada uno sus vidas, habiendo transcurrido más de quince años desde que ocurrió la separación, sin que exista la posibilidad de reconciliación, pues a la fecha su cónyuge ha establecido una nueva relación de unión de hecho, habiendo incluso procreado un hijo en el año 2004 llamado F.D.C.P., conforme acreditó con el acta de nacimiento obrante en la página treinta y uno.</p> <p>4. Por su parte la demandada en su contestación contradice lo señalado por el demandante, expresando que la causa de su separación se debió a que su cónyuge decidió abandonarla y dejarla desamparada a su suerte junto a sus cuatro hijos, debido a que tenía otra con la que vive actualmente y con la que ha procreado tres hijos. Agregó que el demandante conocía de su relación extramatrimonial y de la existencia de su hijo F.D.C.P., desde el año 2006, lo que acreditó con la copia de la contestación de la demanda del Exp. 2006 obrante en la página cincuenta y seis, señalando que la causal de adulterio, no puede ser invocada porque ya caduco; asimismo formuló reconvención mediante la cual solicitó que el demandante la indemnice con el importe del S/. 50 000 soles por el daño moral que le ha causado formulando una demanda injuriosa en su contra, calificándola de adúltera.</p> <p>5. Con escrito obrante en las páginas noventa y cuatro a noventa y siete, el demandante contradice la reconvención, señalando que nunca hizo abandono de hogar, si no que por su condición de militar era trasladado a</p>	<p><i>su validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>diversas ciudades y que su cónyuge nunca quiso trasladarse con él; así mismo en relación al adulterio invocado en la demanda, precisó que recién tomó conocimiento de la relación extramatrimonial de su cónyuge en febrero del 2010 cuando solicitó la partida de nacimiento del menor F.D.C.P., respecto que su cónyuge no ha probado el daño que supuestamente se le ha ocasionado y que en razón que percibe una pensión de alimentos y no puede sentirse ofendida debido a que en efecto mantiene una relación extramatrimonial.</p> <p>6. En el presente caso la demandada alega que la causal de adulterio no puede ser invocada por el artículo 339 del Código Civil indica que la acción basada en dicho supuesto caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido, y conforme se verifica en autos, de la copia de la contestación de demanda Exp. N° 1088-2006 sobre alimentos, el demandante en el considerando quinto señaló que tomó conocimiento que su cónyuge había tenido un hijo extramatrimonial en el mes de agosto del 2006 cuando vino a la ciudad de Piura para interponer la demanda de exoneración de alimentos, proceso número Exp. N° 1321-2006 tramitado en el Sexto Juzgado de Paz Letrado, lo que prueba que el demandante hace cinco años ya tenía conocimiento que su esposa había incurrido en la causal de adulterio, sin embargo, no accionó dejando transcurrir el plazo fijado por ley, por lo que ha operado la caducidad de la acción basada en el adulterio.</p> <p>7. El artículo 345-A del Código Civil precisa que el que invoca la causal de separación de hecho deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimenticias u otras que hayan sido pactadas por las partes, en el presenta caso la demandada declaró en la audiencia de pruebas de la página ciento treinta y uno, que el demandante si cumple con sus obligaciones con lo cual se verifica la concurrencia de los requisitos para la tramitación del presente proceso.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>					X					

	<p>8. La separación de hecho es definida por la doctrina como la interrupción de la cohabitación de los cónyuges por voluntad de unos de ellos o por ambos, sin alegación imputable a una de las partes, salvo para la determinación de los efectos que produce el servicio, en donde si se tendrá presente qué cónyuge fue el que causó que se frustrara el proyecto de vida del otro.</p> <p>9. La causal de separación de hecho introducida en nuestro sistema jurídico tiene una naturaleza objetiva y subjetiva, ello debido a que no sólo se configura con el cumplimiento de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino también es menester analizar la intención deliberada de uno de los cónyuges o de ambos de nos querer reanudar la vida en común, y en ese sentido es necesario establecer la responsabilidad de cada uno de ellos, para así determinar qué cónyuge resultó agraviado de modo tal que se vele por él que no se le agravie más, todo en razón de saber sobre quien recaerán los efectos que produce el divorcio.</p> <p>10. Con todo ellos se verifica el incumplimiento de los deberes que nacen del matrimonio, pero para la calificación jurídica de la causal de separación de hecho, se debe tener en cuenta tres elementos, como son I) elemento material u objetivo: que es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia como lo es la ausencia de cohabitación permanente de los cónyuges; siendo que en el presente caso se aprecia que los cónyuges se encuentran separados de forma definitiva desde hace más de quince años, lo que ha quedado acreditado con la propia declaración de la demandada, obrante en el acta de audiencia de pruebas en la página ciento treinta y uno, así como la declaración del demandante, quien en el mismo acto señaló que desde el año 1989 aproximadamente, se separó de su cónyuge, con lo cual no se alberga las</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esperanzas de que la relación matrimonial se reanude; II) elemento subjetivo o psíquico: que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, lo cual está acreditado por la expresión de voluntad del demandante, quien ha manifestado su deseo de divorciarse de su cónyuge es su escrito de demanda, sustentando ello en las relaciones convivenciales que cada uno mantiene con personas diferentes, habiendo incluso procreado hijos dentro de las misma; y por último; III) elemento temporal: que en el presente caso, habiendo procreado cuatro hijos, y siendo que al momento de interponer la demanda, uno de ellos era menor de edad, debían transcurrir por lo menos cuatro años de la separación, elemento que se encuentra acreditado con la declaración de la demandada, obrante en el acta de audiencia de pruebas en la página ciento treinta y uno, por lo tanto ha transcurrido en exceso el plazo fijado en el artículo 333 inc. 12 del código civil.</p> <p>11. El artículo 345.A del Código Civil establece que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho, bien sea señalando una indemnización a su favor o la atribución preferente de bienes gananciales, en el presente caso se aprecia que el demandante en su escrito de demanda, precisa durante el tiempo que se encuentra separado de su cónyuge, la demandada ha mantenido una relación de convivencia con A.C.S., con quien procreó un hijo en el año 2004, conforme se puede apreciar del acta de nacimiento obrante en la página treinta y uno; asimismo en su declaración del demandante brindada en la audiencia de pruebas, obrante en la página ciento treinta y tres, el demandante señaló que mantiene una relación convivencial con otra persona, habiendo procreado a su primera hija extramatrimonial el año 1998.</p> <p>12. De lo expuesto se infiere que los cónyuges se separaron debido a falta de comunicación y trabajo del demandante, el cual significaba reiteradas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salidas del hogar, siendo que al no existir acuerdo en ese extremo, se originó una separación definitiva, luego ambos mantuvieron relaciones extramatrimoniales posteriores a la separación de hecho, habiendo ambos cónyuges procreados hijos con terceras personas; así mismo no se han actuado otros medios probatorios que permitan inferir que los cónyuges sufrieron algún perjuicio a consecuencia de la separación la cual debe ser indemnizada; más aun cuando de lo actuado en el proceso cada uno de ellos proyectó su vida con tercera persona.</p> <p>13. Así mismo debe considerarse lo dispuesto en el artículo 342, que indica: <i>El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres, o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la del marido debe pagar a la mujer o viceversa.</i> (Tercer pleno casatorio civil); al respecto si bien es cierto que la obligación alimentaria entre los cónyuges está prevista en la ley, también es cierto que dicha obligación se determinó por última vez en el proceso número 1015-2007 en el proceso sobre exoneración de alimentos, conforme se aprecia de la sentencia que consta en las páginas veintinueve y treinta; por lo tanto, cualquier variación sobre la pensión alimenticia debe tramitarse vía acción.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia Expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. El cumplimiento de los parámetros de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>I. DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones de hecho y de derecho, la señora Juez del Primer Juzgado de Familia, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, declara:</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho interpuesta por F.C.F. contra M.A.P.N., e IMPROCEDENTE en cuanto a la causal de adulterio; así mismo en cuanto a la RECONVECIÓN se declara INFUNDADA la indemnización a favor de la demandada; en consecuencia, i) Disuelto el vínculo</p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>					X					

	<p>matrimonial celebrado ante la Municipalidad Distrital de Castilla el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; ii) Fenecido el régimen de sociedad de gananciales y la extinción de los derechos sucesorios.</p> <p>Notifíquese a las partes y en caso de no ser apelada elévese en consulta a la Sala Civil correspondiente y de ser el caso cúrsese los partes correspondientes al Registro de Estado Civil y a los Registros Públicos correspondientes.</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>								10
Descripción de la decisión		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</p>				X				

		<p>proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia Expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. El cumplimiento de los parámetros de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01., Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA</p> <p>EXPEDIENTE: 00433-2010-0-2001-JR-FC-01</p> <p>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>DEPENDENCIA: PRIMER JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>DEMANDADO: P.N.M.A.</p> <p>DEMANDANTE: C.F.F.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, N°. Orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste</p>						X				

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N° OCHO (8)</p> <p>Piura, 05 de Marzo del 2012</p> <p>VISTOS; por sus fundamentos Y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTES:</p> <p>PRIMERO: Resolución materia de consulta</p> <p>Es materia de consulta la sentencia contenida en la Resolución N° Diez, de fecha 24 de octubre último, que obra de folios 143 al 147, que declara FUNDADA en parte la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho incoada por F.C.F., contra M.A.P.N., e IMPROCEDENTE en cuanto a la causal de adulterio; y en cuanto a la Reconvención INFUNDADA la indemnización a favor de la demandad; que dispone la disolución del vínculo matrimonial contraído entre las partes el día 6 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, fenecido el régimen de sociedad de gananciales y la extinción de los derechos sucesorios.</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>SEGUNDO: Fundamento de la resolución en consulta</p> <p>La sentencia se sustenta en el numeral 12 del artículo 133 del Código Civil que permite el divorcio por la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, dicho plazo será</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>										

<p>Postura de las partes</p>	<p>de cuatro años si tuviesen hijos menores de edad; asimismo, en el artículo 339 el mismo que establece que la acción basada en la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la causal por el ofendido; y además en el artículo 345-A sobre indemnización amparando la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p>TERCERO: Objeto de la consulta</p> <p>La sentencia se eleva en consulta de ley, al no haber sido apelada, de conformidad con el artículo 359 del Código Civil, elevándose los autos a esta Superior Instancia, mediante Oficio N° 0028-2012-JFP, de fecha 10 de enero del 2012.</p> <p>CUARTO: Controversia materia de consulta</p> <p>El tema a dilucidar ante esta Superior Instancia consiste en determinar, si corresponde o no que se apruebe la sentencia consultada, que declara fundad la demanda de divorcio por causal de separación de hecho.</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>					
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad; la individualización de las partes y aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES				CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>I. ANÁLISIS</p> <p>QUINTO: El Código Civil Peruano en su inciso 12 del artículo 333° señala como CAUSAL DE DIVORCIO “LA SEPARACIÓN DE HECHO” esto es cuando los cónyuges se encuentran fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de 2 años, o de 4 si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad.</p> <p>SEXTO: Del análisis del caso sub – materia, fluye: a) Que, el proceso ha sido tramitado como uno de conocimiento dándose cumplimiento al artículo 478° del Código Procesal Civil, habiéndose conferido traslado de la demanda y efectuado los actos procesales de acuerdo a su naturaleza; b) Que, presentándose los elementos constitutivos de la causal invocada: <i>el elemento objetivo material</i> que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; <i>el elemento subjetivo o psíquico</i> que es la intención cierta de uno de ambos cónyuges de no continuar conviviendo; sin que una necesidad jurídica lo imponga y <i>el elemento temporal</i>, que es el carácter permanente de la falta de controversia.</p> <p>SÉTIMO: Al constatarse el cumplimiento de los elementos constitutivos de la causal de separación de hecho, es decir el hecho de que los cónyuges no tienen convivencia por más de 16 años, más aun cuando esta separación es definitiva porque se constata que ambos cónyuges han iniciado relaciones extramaritales y producto de las mismas han procreado hijos, comprobándose la no intención de regresar a la vida común y por último el mantener este tiempo de separación de forma ininterrumpida, amerita conceder el divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>OCTAVO: Que respecto a la pretensión de divorcio por causal de adulterio, ha quedado acreditado, bajo el escrito N° 06 ingresado bajo el expediente N° 1088-2006, interpuesto por el hoy demandante bajo su propia declaración "... que recién eh tomado conocimiento de que la demandada había tenido un hijo extramatrimonial, cuando en el mes de agosto del presente año, he venido a la ciudad de Piura ..." escrito que fue ingresado con fecha 11 de diciembre del 2006, d esta forma ha transcurrido más de</p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>seis meses desde que el demandante ha tenido conocimiento del hecho con el cual sustenta la causal de adulterio; es decir, el nacimiento de un hijo extramatrimonial por parte de la demandada, motivo por el que estando en razón del artículo 339° del Código Civil, esta acción ya ha caducado, con lo cual correctamente amerita haberla declarado improcedente.</p> <p>NOVENO: El Tercer Pleno Casatorio Civil, establece en su fundamento 49 "... en nuestro sistema jurídico, el divorcio por causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatoria; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando no haya mediado el acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la indemnización, en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral"; de esta forma en el presente caso, no se ha acreditado el menoscabo patrimonial ni el daño moral en ninguno de los cónyuges, puesto que luego de la separación del demandante ha cumplido con pasar los alimentos constantemente a sus hijos y a la demandada; asimismo, ambos reiniciaron su vida con nuevas parejas extramaritales; y por ultimo no</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>habiendo pruebas fehacientes que acrediten el perjuicio resultante de la separación en alguno de los cónyuges, y no estando comprobada una actitud dolosa por parte del demandante después de la separación, no es viable fijar indemnización a favor del alguno de los cónyuges, por lo tanto correctamente se ha declarado infundado el pedido de la demandad en su escrito de reconvención sobre la fijación de una indemnización a su favor; razones por las cuales se debe aprobar la resolución venida en grado.</p>	<p>el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Motivación del Derecho												

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01., del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>Ss.</p> <p>G.Z.</p> <p>C.M.</p> <p>L.L.CH.</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas</p>				<p>X</p>							

		del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple																		
		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 0043-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00454-2015-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, fue de rango: Muy Alta

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho							X	[13 - 16]						Alta
									X	[9- 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 -8]	Baja						
									X	[1 - 4]						Muy baja
		Descripción de la decisión							X	[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00454-2015-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura fue de rango: Muy Alta.

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Su calidad, fue de rango muy alta; de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA FUE DE RANGO MUY ALTA:

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. LA CALIDAD DE SU PARTE CONSIDERATIVA FUE DE RANGO MUY ALTA:

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. LA CALIDAD DE SU PARTE RESOLUTIVA FUE DE RANGO MUY ALTA:

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Especializado en Familia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA FUE DE RANGO MUY ALTA.:

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad; la individualización de las partes y aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

5. LA CALIDAD DE SU PARTE CONSIDERATIVA FUE DE RANGO MUY ALTA:

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo

a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. LA CALIDAD DE SU PARTE RESOLUTIVA FUE DE RANGO MUY ALTA:

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00433-2010-0-2001-JR-FC-01 Distrito judicial de Piura – Piura. 2020, fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Piura.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la claridad y los aspectos del proceso.

En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide

u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil, el pronunciamiento fue: Confirmaron la sentencia contenida en la Resolución N° 16, de fecha 10 de junio del 2013. (Expediente N° 01112-2015-0-2001-JR-CI-02).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, el encabezamiento; y la claridad. En la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

En la descripción de la decisión, los 5 parámetros se cumplieron: “mención expresa de lo que se decide u ordena”; “mención clara de lo que se decide u ordena”; “a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”; “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”; y “la claridad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alca, J. et al. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima. ARA Editores.

Bacre A. (1986). T. I. *Teoría General del Proceso*. Editorial: Abeledo Perrot: Buenos Aires.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Ediciones Jurídicas.

Berrio, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima. ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 17ª. Editorial RODHAS. Lima.

Castillo, J.(s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edición. Lima. Editorial Jurista Editores.

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima. Editores Importadores SA.

Lima-Perú. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Gómez, A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gonzales, C. (2006). *Fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Revista Chilena de Derecho, vol 33(01), Pag, 105.

Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. 1ra. Edición. Editorial: Gaceta Jurídica: Lima.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/edic*. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.

Martel, R. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. 1ra. Edición: Palestra Editores. Lima.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Palacios, E. (2002) *La Nulidad del Negocio Jurídico – Principios Generales y su Aplicación Práctica*. Lima: Editorial Jurista Editores.

Pásara, L. (s/f). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado, en <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed in Perú.

Rodríguez, F. (2006). *Los cuerpos de la administración de justicia*. Recuperado de:
<http://www.kilibro.com/en/book/preview/29467/cuerpos-de-la-administracion-de-justicia>

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial RODHAS.

Tuesta, W. (2000) *Código Civil Comentado: Doctrina y Jurisprudencia*. Lima: Editorial Grijley.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestas en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>validez). Si cumple/ No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez formó una convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer el hecho concreto). No cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>	
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple/ No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que surzón de ser la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>	
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple 2. El contenido evidencia resolución no más allá, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la par</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	teexpositivayconsiderativarespectivamente. Si cumple/ No cumple 5.Evidenciaclaridad (Elcontenidodellenguaje noexcedeniabusadelusodetecnicismos,tampoc odelenguasextranjeras,niviejostópicos,argum entosretóricos.Seaseguradenoanular,operder devistaquesuobjetivoes,queelreceptordecodifi quelasexpresionesofrecidas). Si cumple/ No cumple
			Descripción de la decisión	1.El pronunciamiento evidencia menciónexpresadeloque decide u ordena.Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3.Elpronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.No cumple/ Si cumple 4.Elpronunciamiento evidenciamenciónexp resayclara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.No cumple/ Si cumple 5.Evidenciaclaridad: Elcontenidodellenguajenoexcedeniabusadelus odetecnicismos,tampocodelenguasextranjeras ,niviejostópicos,argumentosretóricos.Seasegu radenoanular,operderdevistaquesuobjetivoes, queelreceptordecodifiquelasexpresionesofreci das. Si cumple/ No cumple.

OBJETODEESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDADDE LASENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestas en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/ No cumple</p>	
PARTE CONSIDERATIVA				

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud de la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo que el juez forma su convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer el hecho concreto). No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>	
		<p align="center">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>	
		<p align="center">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución no más allá de lo solicitado (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>	

		PARTE RESOLUTIVA		<p>teexpositivayconsiderativarespectivamente. Si cumple/ No cumple 5.Evidenciaclaridad(Elcontenidodellenguaje noexcedeniabusadelusodetecnicismos,tampoc odelenguasextranjeras,niviejostópicos,argum entosretóricos.Seaseguradenoanular,operder devistaquesuobjetivoes,queelreceptordecodifi quelasexpresionesofrecidas).Si cumple/ No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1.El pronunciamiento evidencia menciónexpresadeloqueosedecideuordena.Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3.Elpronunciamientoevidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.No cumple/ Si cumple 4.Elpronunciamientoevidenciamenciónexp resayclara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.No cumple/ Si cumple 5.Evidenciaclaridad: Elcontenidodellenguajenoexcedeniabusadelus odetecnicismos,tampocodelenguasextranjeras ,niviejostópicos,argumentoretóricos.Seasegu radenoanular,operderdevistaquesuobjetivoes, queelreceptordecodifiquelasexpresionesofreci das.Si cumple/ No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja
--	------	---	---------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17- 20]	Muyalta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muybaja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17-20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 00170-2012-0-2001-JR-CI-02 en el cual han intervenido en primera instancia: el Segundo Juzgado de Familia de Piura y en segunda la Primera Sala Civil de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 02 de Abril del 2020.

SEGUNDO ELAUTERIO TEMOCHE DE LA CRUZ

DNI: 45033487

ANEXO 4

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00433-2010-0-2001-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : G.A.S.

MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA

DEMANDADO : P.N.M.A.

DEMANDANTE : C.F.F.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Piura, veinticuatro de octubre del año dos mil doce

IV. ANTECEDENTES:

VISTOS: Resulta de autos que en las páginas treinta y dos y treinta y cinco se apersona a la instancia F.C.F., con la finalidad de interponer demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que dirige contra su cónyuge M.A.P.N., mediante resolución número uno de la demanda es declarada inadmisibles, siendo que con escrito obrante en la página cuarenta y tres el demandado aclara su petitorio agregando la causal de adulterio, de manera que siendo subsanadas las omisiones advertidas, se admite a trámite la demanda por ambas causales mediante resolución número dos, corriéndose traslado a la parte demandada, con escrito obrante en las páginas sesenta y cuatro a setenta y uno, la demandada absuelve el traslado de la demanda y formula reconvencción; mediante la resolución número cuatro se tiene por contestada la demanda y se admite a trámite la reconvencción por indemnización por daños y perjuicios, corriéndose traslado al demandante; con escrito obrante en las páginas noventa y cuatro a noventa y siete, el demandante absuelve la contestación de la demanda y la reconvencción y mediante resolución número seis se tiene por contestada la reconvencción.

Mediante resolución número siete se declaró saneado el proceso y señaló fecha para la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos; la misma que se llevó a cabo en las páginas ciento veinte y ciento veintinueve, y en las páginas ciento treinta y uno y ciento treinta y cuatro se llevó a cabo la audiencia de actuación de pruebas; y

habiéndose presentado escrito solicitando la emisión de la sentencia, es el estado del presente proceso el de expedir la misma. –

V. MATERIA CONTROVERTIDA:

Constituye materia controvertida del presente proceso determinar si se dan los presupuestos y requisitos legales para amparar la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y si corresponden fijar los efectos del artículo 345-A del Código Civil, así mismo determinar si se dan los presupuestos de la causal de adulterio por parte del cónyuge y si corresponde determinar si corresponde una indemnización a favor de la demandada.

VI. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA DECISIÓN:

14. El artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, reconocen que toda persona tiene derecho a tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con su ejecución a un debido proceso.

Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que con su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

15. Se encuentra acreditado que las partes contrajeron matrimonio civil el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco ante la Municipalidad Distrital de Castilla, tal como consta del acta de matrimonio que corre en la página diez, siendo que durante la relación matrimonial procrearon a cuatro hijos, tres de ellos mayores de edad, conforme se acredita con las actas de nacimiento obrantes en las páginas once a catorce.

16. El demandante en su escrito de demanda señala que su relación conyugal no duró mucho tiempo debido a que en su condición de militar estaba sujeto a cambios de domicilio, siendo que su esposa optó por hacer vida de mujer soltera y decidió separarse, rehaciendo cada uno sus vidas, habiendo transcurrido más de quince años desde que ocurrió la separación, sin que exista la posibilidad de reconciliación, pues a la fecha su cónyuge ha establecido una nueva relación de unión de hecho, habiendo incluso procreado un hijo en el año 2004 llamado F.D.C.P., conforme acreditó con el acta de nacimiento obrante en la página treinta y uno.

17. Por su parte la demandada en su contestación contradice lo señalado por el demandante, expresando que la causa de su separación se debió a que su cónyuge decidió abandonarla y dejarla desamparada a su suerte junto a sus cuatro hijos, debido a que tenía otra con la que vive actualmente y con la que ha procreado tres hijos. Agregó que el demandante conocía de su relación extramatrimonial y de la existencia de su hijo F.D.C.P., desde el año 2006, lo que acreditó con la copia de la contestación de la demanda del Exp. 2006 obrante en la página cincuenta y seis, señalando que la causal de adulterio, no puede ser invocada porque ya caduco; asimismo formuló reconvención mediante la cual solicitó que el demandante la indemnice con el importe del S/. 50 000 soles por el daño moral que le ha causado formulando una demanda injuriosa en su contra, calificándola de adúltera.

18. Con escrito obrante en las páginas noventa y cuatro a noventa y siete, el demandante contradice la reconvención, señalando que nunca hizo abandono de hogar, si no que por su condición de militar era trasladado a diversas ciudades y que su cónyuge nunca quiso trasladarse con él; así mismo en relación al adulterio invocado en la demanda, precisó que recién tomó conocimiento de la relación extramatrimonial de su cónyuge en febrero del 2010 cuando solicitó la partida de nacimiento del menor F.D.C.P., respecto que su cónyuge no ha probado el daño que supuestamente se le ha ocasionado y que en razón que percibe una pensión de alimentos y no puede sentirse ofendida debido a que en efecto mantiene una relación extramatrimonial.

19. En el presente caso la demandada alega que la causal de adulterio no puede ser invocada por el artículo 339 del Código Civil indica que la acción basada en dicho supuesto caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido, y conforme se verifica en autos, de la copia de la contestación de demanda Exp. N° 1088-2006 sobre alimentos, el demandante en el considerando quinto señaló que tomó conocimiento que su cónyuge había tenido un hijo extramatrimonial en el mes de agosto del 2006 cuando vino a la ciudad de Piura para interponer la demanda de exoneración de alimentos, proceso número Exp. N° 1321-2006 tramitado en el Sexto Juzgado de Paz Letrado, lo que prueba que el demandante hace cinco años ya tenía conocimiento que su esposa había incurrido en la causal de adulterio, sin embargo, no accionó dejando transcurrir el plazo fijado por ley, por lo que ha operado la caducidad de la acción basada en el adulterio.

20. El artículo 345-A del Código Civil precisa que el que invoca la causal de separación de hecho deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimenticias u otras que hayan sido pactadas por las partes, en el presenta caso la

demandada declaró en la audiencia de pruebas de la página ciento treinta y uno, que el demandante si cumple con sus obligaciones con lo cual se verifica la concurrencia de los requisitos para la tramitación del presente proceso.

21. La separación de hecho es definida por la doctrina como la interrupción de la cohabitación de los cónyuges por voluntad de unos de ellos o por ambos, sin alegación imputable a una de las partes, salvo para la determinación de los efectos que produce el servicio, en donde si se tendrá presente qué cónyuge fue el que causó que se frustrara el proyecto de vida del otro.

22. La causal de separación de hecho introducida en nuestro sistema jurídico tiene una naturaleza objetiva y subjetiva, ello debido a que no sólo se configura con el cumplimiento de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino también es menester analizar la intención deliberada de uno de los cónyuges o de ambos de no querer reanudar la vida en común, y en ese sentido es necesario establecer la responsabilidad de cada uno de ellos, para así determinar qué cónyuge resultó agraviado de modo tal que se vele por él que no se le agravie más, todo en razón de saber sobre quien recaerán los efectos que produce el divorcio.

23. Con todo ellos se verifica el incumplimiento de los deberes que nacen del matrimonio, pero para la calificación jurídica de la causal de separación de hecho, se debe tener en cuenta tres elementos, como son **I) elemento material u objetivo:** que es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia como lo es la ausencia de cohabitación permanente de los cónyuges; siendo que en el presente caso se aprecia que los cónyuges se encuentran separados de forma definitiva desde hace mas de quince años, lo que ha quedado acreditado con la propia declaración de la demandada, obrante en el acta de audiencia de pruebas en la página ciento treinta y uno, así como la declaración del demandante, quien en el mismo acto señaló que desde el año 1989 aproximadamente, se separó de su cónyuge, con lo cual no se alberga las esperanzas de que la relación matrimonial se reanude; **II) elemento subjetivo o psíquico:** que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, lo cual está acreditado por la expresión de voluntad del demandante, quien ha manifestado su deseo de divorciarse de su cónyuge es su escrito de demanda, sustentando ello en las relaciones convivenciales que cada uno mantiene con personas diferentes, habiendo incluso procreado hijos dentro de las misma; y por último; **III) elemento temporal:** que en el presente caso, habiendo procreado cuatro hijos, y siendo que al momento de interponer la

demanda, uno de ellos era menor de edad, debían transcurrir por lo menos cuatro años de la separación, elemento que se encuentra acreditado con la declaración de la demandada, obrante en el acta de audiencia de pruebas en la página ciento treinta y uno, por lo tanto ha transcurrido en exceso el plazo fijado en el artículo 333 inc. 12 del código civil.

24. El artículo 345.A del Código Civil establece que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho, bien sea señalando una indemnización a su favor o la atribución preferente de bienes gananciales, en el presente caso se aprecia que el demandante en su escrito de demanda, precisa durante el tiempo que se encuentra separado de su cónyuge, la demandada ha mantenido una relación de convivencia con A.C.S., con quien procreó un hijo en el año 2004, conforme se puede apreciar del acta de nacimiento obrante en la página treinta y uno; asimismo en su declaración del demandante brindada en la audiencia de pruebas, obrante en la página ciento treinta y tres, el demandante señaló que mantiene una relación convivencial con otra persona, habiendo procreado a su primera hija extramatrimonial el año 1998.

25. De lo expuesto se infiere que los cónyuges se separaron debido a falta de comunicación y trabajo del demandante, el cual significaba reiteradas salidas del hogar, siendo que al no existir acuerdo en ese extremo, se originó una separación definitiva, luego ambos mantuvieron relaciones extramatrimoniales posteriores a la separación de hecho, habiendo ambos cónyuges procreados hijos con terceras personas; así mismo no se han actuado otros medios probatorios que permiten inferir que los cónyuges sufrieron algún perjuicio a consecuencia de la separación la cual debe ser indemnizada; más aun cuando de lo actuado en el proceso cada uno de ellos proyectó su vida con tercera persona.

26. Así mismo debe considerarse lo dispuesto en el artículo 342, que indica: *El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres, o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la del marido debe pagar a la mujer o viceversa.* (Tercer pleno casatorio civil); al respecto si bien es cierto que la obligación alimentaria entre los cónyuges está prevista en la ley, también es cierto que dicha obligación se determinó por última vez en el proceso número 1015-2007 en el proceso sobre exoneración de alimentos, conforme se aprecia de la sentencia que consta en las páginas veintinueve y treinta; por lo tanto, cualquier variación sobre la pensión alimenticia debe tramitarse vía acción.

VII.DECISIÓN:

Por estas consideraciones de hecho y de derecho, la señora Juez del Primer Juzgado de Familia, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, declara:

FALLO: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho interpuesta por F.C.F. contra M.A.P.N., e **IMPROCEDENTE** en cuanto a la causal de adulterio; así mismo en cuanto a la **RECONVECIÓN** se declara **INFUNDADA** la indemnización a favor de la demandada; en consecuencia, i) Disuelto el vínculo matrimonial celebrado ante la Municipalidad Distrital de Castilla el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; ii) Fenecido el régimen de sociedad de gananciales y la extinción de los derechos sucesorios.

Notifíquese a las partes y en caso de no ser apelada elévese en consulta a la Sala Civil correspondiente y de ser el caso cúrsese los partes correspondientes al Registro de Estado Civil y a los Registros Públicos correspondientes.

SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA

EXPEDIENTE : 00433-2010-0-2001-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
DEPENDENCIA : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
DEMANDADO : PIZARRO NUNURA MIGUELINA ANGELICA
DEMANDANTE : CARRASCO FARFAN FERMIN

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° OCHO (8)

Piura, 05 de Marzo del 2012

VISTOS; por sus fundamentos **Y CONSIDERANDO:**

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Resolución materia de consulta

Es materia de consulta la sentencia contenida en la Resolución N° Diez, de fecha 24 de octubre último, que obra de folios 143 al 147, que declara FUNDADA en parte la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho incoada por F.C.F., contra M.A.P.N., e IMPROCEDENTE en cuanto a la causal de adulterio; y en cuanto a la Reconvención INFUNDADA la indemnización a favor de la demandad; que dispone la disolución del vínculo matrimonial contraído entre las partes el día 6 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, fenecido el régimen de sociedad de gananciales y la extinción de los derechos sucesorios.

SEGUNDO: Fundamento de la resolución en consulta

La sentencia se sustenta en el numeral 12 del artículo 133 del Código Civil que permite el divorcio por la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si tuviesen hijos menores de edad; asimismo, en el artículo 339 el mismo que establece que la acción basada en la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la causal por el ofendido; y además en el artículo 345-A sobre indemnización amparando la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

TERCERO: Objeto de la consulta

La sentencia se eleva en consulta de ley, al no haber sido apelada, de conformidad con el artículo 359 del Código Civil, elevándose los autos a esta Superior Instancia, mediante Oficio N° 0028-2012-JFP, de fecha 10 de enero del 2012.

CUARTO: Controversia materia de consulta

El tema a dilucidar ante esta Superior Instancia consiste en determinar, si corresponde o no que se apruebe la sentencia consultada, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho.

III. ANÁLISIS

QUINTO: El Código Civil Peruano en su inciso 12 del artículo 333° señala como CAUSAL DE DIVORCIO “LA SEPARACIÓN DE HECHO” esto es cuando los cónyuges se encuentran fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de 2 años, o de 4 si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad.

SEXTO: Del análisis del caso sub – materia, fluye: a) Que, el proceso ha sido tramitado como uno de conocimiento dándose cumplimiento al artículo 478° del Código Procesal Civil, habiéndose conferido traslado de la demanda y efectuado los actos procesales de acuerdo a su naturaleza; b) Que, presentándose los elementos constitutivos de la causal invocada: *el elemento objetivo material* que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; *el elemento subjetivo o psíquico* que es la intención cierta de uno de ambos cónyuges de no continuar conviviendo; sin que una necesidad jurídica lo imponga y *el elemento temporal*, que es el carácter permanente de la falta de controversia.

SÉTIMO: Al constatarse el cumplimiento de los elementos constitutivos de la causal de separación de hecho, es decir el hecho de que los cónyuges no tienen convivencia por más de 16 años, más aun cuando esta separación es definitiva porque se constata que ambos cónyuges han iniciado relaciones extramaritales y producto de las mismas han procreado hijos, comprobándose la no intención de regresar a la vida común y por último el mantener este tiempo de separación de forma ininterrumpida, amerita conceder el divorcio por causal de separación de hecho.

OCTAVO: Que respeto a la pretensión de divorcio por causal de adulterio, ha quedado acreditado, bajo el escrito N° 06 ingresado bajo el expediente N° 1088-2006, interpuesto por el hoy demandante bajo su propia declaración "... que recién eh tomado conocimiento de que la demandada había tenido un hijo extramatrimonial, cuando en el mes de agosto del presente año, he venido a la ciudad de Piura ..." escrito que fue ingresado con fecha 11 de diciembre del 2006, d esta forma ha transcurrido más de seis meses desde que el demandante ha tenido conocimiento del hecho con el cual sustenta la causal de adulterio; es decir, el nacimiento de un hijo extramatrimonial por parte de la demandada, motivo por el que estando en razón del artículo 339° del Código Civil, esta acción ya ha caducado, con lo cual correctamente amerita haberla declarado improcedente.

NOVENO: El Tercer Pleno Casatorio Civil, establece en su fundamento 49 "... en nuestro sistema jurídico, el divorcio por causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatoria; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando no haya mediado el acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la indemnización, en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral"; de esta forma en el presente caso, no se ha acreditado el menoscabo patrimonial ni el daño moral en ninguno de los cónyuges, puesto que luego de la separación del demandante ha cumplido con pasar los alimentos constantemente a sus hijos y a la demandada; asimismo, ambos reiniciaron su vida con nuevas parejas extramaritales; y por ultimo no habiendo pruebas fehacientes que acrediten el perjuicio resultante de la separación en alguno de los cónyuges, y no estando comprobada una actitud dolosa por parte del demandante después de la separación, no es viable fijar indemnización a favor del alguno de los cónyuges, por lo tanto correctamente se ha declarado infundado el pedido de la demandad en su escrito de reconvención sobre la fijación de una indemnización a su favor; razones por las cuales se debe aprobar la resolución venida en grado.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, administrando justicia al nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

RESOLVIERON:

APROBAR la sentencia contenida en la Resolución N° DIEZ de fecha 24 de octubre último, que obra de folios 143 al 147, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, incoada por F.C.F., contra M.A.P.N., **IMPROCEDENTE** en cuanto a la causal de adulterio; y en cuanto a la Reconvención **INFUNDADA** la indemnización a favor de la demandada, con los demás que contiene. En los seguidos por C.F.F., contra P.N.M., sobre divorcio por causal de separación de hecho, y los devolvieron; Juez Superior ponente Señor C.C.